



RAD: 080013110003-2024-00130-00

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: LILIANA PACHECO MENDOZA
ACCIONADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, ABRIL DOCE (12) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

1. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver la solicitud de amparo constitucional elevada por la señora LILIANA PACHECO MENDOZA en nombre propio contra EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

1.1. HECHOS

Manifiesta la accionante que el día 17 de Agosto de 2023 inició los trámites de convalidación del título de MÉDICA ESPECIALISTA EN DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES que le otorgó la Universidad de Buenos Aires Argentina el 1 de Febrero de 2023, ante el Ministerio de Educación Nacional con el Radicado No. 2023-EE-205402. Asegura que cumple a cabalidad con las exigencias establecidas en la Resolución No. 10687 del 9 de Octubre de 2019 proferida por el Ministerio de Educación Nacional, y pese a ello su solicitud fue negada con resolución No. 021888 de fecha 21 de Noviembre de 2023. Contra dicha decisión presentó recurso de reposición y apelación el día 18 de Diciembre de 2023 con radicado No. 2023-ER-959539 y a la fecha aún no le resuelven. La Resolución No. 10687 del 9 de Octubre de 2019 proferida por el Ministerio de Educación Nacional establece un término máximo de cuatro (4) meses para dar respuesta a su solicitud. Afirma que debido a la falta de convalidación de su título profesional no ha podido obtener un empleo con el cual pueda sostenerse y sostener a su familia, por lo cual considera que el accionado se encuentra vulnerando sus derechos fundamentales DE PETICIÓN, TRABAJO, MINIMO VITAL Y DEBIDO PROCESO.

1.2. DERECHO INVOCADO

Se alegan como vulnerados los derechos fundamentales DE PETICIÓN, TRABAJO, MINIMO VITAL Y DEBIDO PROCESO.

1.3. ACTUACION PROCESAL

Asignada por reparto a este Despacho Judicial fue recibida, procediéndose a admitirla con providencia de fecha 2 de Abril de 2024, en la cual se requirió al accionado para que dentro del término de 48 horas rindiera informe sobre los hechos materia de la presente acción, para lo cual se ordenó su notificación,



haciendo uso de su derecho de contradicción, pues contestó esta acción constitucional.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1. Problema jurídico principal

Conforme la relación fáctica traída en la solicitud de amparo se tiene que el conflicto se centra en determinar si EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL está vulnerando los derechos fundamentales DE PETICIÓN, TRABAJO, MINIMO VITAL Y DEBIDO PROCESO a la accionante al no resolver aún el recurso de reposición y apelación presentado por ella el día 18 de Diciembre de 2023 con radicado No. 2023-ER-959539?

2.2. Marco normativo y jurisprudencial

De conformidad con las preceptivas del artículo 86 de la Constitución Política y del Decreto No. 2591 de 1.991, las personas pueden demandar en tutela ante cualquier autoridad judicial, cuando quiera que por la acción u omisión de una autoridad pública o de los particulares, según el caso, resulten vulnerados o amenazados sus derechos fundamentales constitucionales, siempre que no dispongan de otro medio de defensa judicial ordinario idóneo para su protección, a menos que se utilice como mecanismo de amparo transitorio para evitar la acusación de un perjuicio irremediable.

2. CASO CONCRETO

Conforme la relación fáctica traída en la solicitud de amparo se tiene que el objeto de esta contención radica en el hecho de que EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL aún no ha resuelto el recurso de reposición y apelación presentado por la accionante el día 18 de Diciembre de 2023 con radicado No. 2023-ER-959539, por lo cual solicitó a este Despacho que se amparen sus Derechos Fundamentales DE PETICIÓN, TRABAJO, MINIMO VITAL Y DEBIDO PROCESO.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL contestó que: "La solicitud de convalidación del título de MEDICO ESPECIALISTA EN DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES, otorgado el 29 de septiembre de 2020, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, ARGENTINA, radicada mediante el 2023-EE-205402 a nombre de la señora LILIANA PACHECO MENDOZA, fue resuelta mediante la Resolución 021888 de 21 de noviembre de 2023, contra la cual el accionante presentó recurso de reposición, cuya respuesta se encuentra en etapa de proyección revisión y firmas. Por lo anterior, surtida la etapa de revisión y firmas, lo cual deja entre ver que son etapas meramente formales para cumplir con la notificación que resuelve el recurso de Reposición, la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional se pondrá en contacto para notificarla, de lo cual se dará alcance al despacho una



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

vez se cuente con el certificado de envío de esta. Adicional a esto, y con el propósito de ilustrar al Despacho respecto del proceso de programación de las Salas de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, así como con el objetivo de evidenciar la necesidad de que se nos otorgue un plazo prudente para dar respuesta respecto del expediente de LILIANA PACHECO MENDOZA, a continuación, se citarán fallos de tutela en los cuales se ha otorgado un término amplio al Ministerio de Educación Nacional, en tanto hay un alto volumen de expedientes que se encuentran en revisión para la correcta expedición de actos administrativos.

1. En consideración a los argumentos fácticos y jurídicos expuestos, en los cuales se demuestra la diligencia del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, muy respetuosamente solicito se NIEGUEN las pretensiones del accionante, por cuanto no se ha producido violación a derecho fundamental alguno.
2. En caso de que el Despacho considere, que, si existe vulneración por parte de este Ministerio a los derechos invocados por el accionante, solicito de manera subsidiaria un tiempo adicional, con la finalidad de garantizar el debido proceso administrativo y cumplir con la etapa de revisión y firmas, y posterior notificación por la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional."

Tenemos entonces que en efecto el accionado MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL admitió que a la fecha no ha resuelto el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la accionante el día 18 de Diciembre de 2023 con radicado No. 2023-ER-959539, contra la resolución No. 021888 de fecha 21 de Noviembre de 2023 que le negó la convalidación del título profesional que solicitó.

Desde la presentación del recurso han transcurrido casi cuatro meses, tiempo suficiente para que el accionado se pronuncie de fondo respecto del mismo, por lo que este Despacho tutelaré los derechos fundamentales DE PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO invocados por la accionante y se ordenará al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL que dentro del término improrrogable de veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, procedan a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la accionante el día 18 de Diciembre de 2023 con radicado No. 2023-ER-959539, de conformidad con las normas vigentes que rigen y reglamentan el procedimiento en la materia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley y la Constitución,

RESUELVE



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

- 1.- TUTELAR los derechos fundamentales DE PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO a la accionante LILIANA PACHECO MENDOZA en contra del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, conforme a las consideraciones que anteceden.
- 2.- En consecuencia, ordenar al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL que dentro del término improrrogable de veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, procedan a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la accionante el día 18 de Diciembre de 2023 con radicado No. 2023-ER-959539, de conformidad con las normas vigentes que rigen y reglamentan el procedimiento en la materia. Lo anterior conforme a las motivaciones que anteceden.
- 3.- NOTIFICAR el presente fallo por el medio más expedito de conformidad con lo ordenado en el art. 30 del Decreto 2591 de 1.991.
- 4.- REMITIR a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnado el presente fallo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Abr.12/24

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 062

Fecha: 15 de Abril de 2024

Notifico auto anterior de fecha
12 de Abril de 2024

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c14661f9543b6e54a1ac999d2ec89e35b148e9dc3e2787eeeb7a7d4e6bdb51d**

Documento generado en 12/04/2024 03:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>